



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

En el proceso "2018-00210-00-EJECUTIVO SINGULAR" formulado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra **HUGO MOSQUERA HERNANDEZ**, se solicitó por la parte acreedora la terminación del proceso por pago total de la obligación.

*El art. 461 del C. General del proceso, establece: "Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, Que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

En el presente caso se dan los requisitos establecidos en la norma antes transcrita; pues la solicitud de terminación ha sido incoada por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con poder suficiente para recibir, el que obra en el presente proceso. -

Es por ello, que este Despacho en aplicación a la norma en comentario accederá al pedimento del actor, ordenándose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes decretadas en el presente proceso, oficiando para ello al Banco Correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas (Cauca),

### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso "2018-00210-00-EJECUTIVO SINGULAR" formulado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra **HUGO MOSQUERA HERNANDEZ**, por pago total de la obligación. -

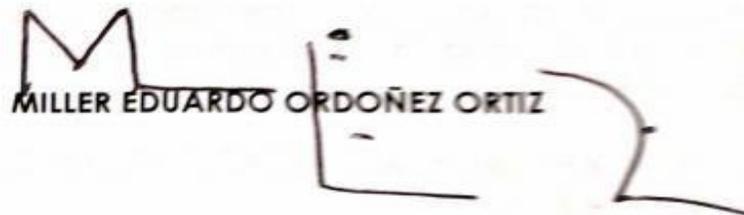
**SEGUNDO.** - DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 26 de noviembre de 2018 y comunicada con oficio No. 1511 de 26 de noviembre del mismo año. Oficiase a la oficina del Banco Agrario de Popayán

Líbrese el oficio correspondiente. -

TERCERO. - ORDENAR que cumplido lo anterior, previa cancelación de la radicación en los libros radicadores, se ARCHIVE el proceso. -

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE .-

EL JUEZ,

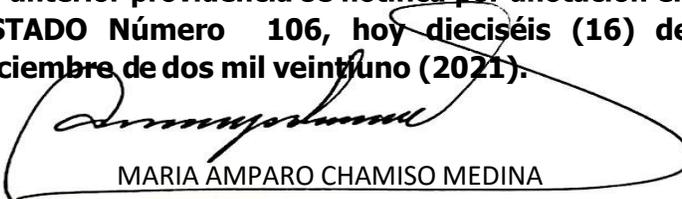


MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
ROSAS CAUCA**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Número 106, hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA

Secretaria